

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 23 del actual, número 143, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Reanudación del régimen de beneficios concedido a la edificación

«La Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, dictada para prevenir el paro forzoso, concedió determinados beneficios en favor de la edificación de casas de renta que cumplierse ciertos requisitos, siempre que se hiciera dentro de los plazos que fijaba su artículo quince.

Al abrigo de esta disposición comenzó inmediatamente la construcción en gran escala de esta clase de viviendas, pero la subida al Poder del Gobierno del Frente Popular, en febrero de mil novecientos treinta y seis, al entronizar la anarquía en el país, paralizó por completo las obras, y aun cuando leyes posteriores prorrogaron la vigencia de aquella, la situación de guerra ha hecho imposible, en la mayor parte de los casos, la observancia de los plazos marcados.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. Las casas de renta, cuya construcción se hubiese iniciado al amparo de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo quince de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco y de sus sucesivas prórrogas podrán gozar del régimen de beneficios que dicha disposición otorga si la edificación se hubiese ya terminado o se termine dentro del plazo de dos años a partir de la publicación de la presente Ley, y siempre que las casas cumplan las condiciones prevenidas en el referido precepto legal.

Artículo segundo. El Ministro

de Hacienda podrá autorizar la exención tributaria a que se refieren los párrafos segundo y tercero del artículo quince de la misma Ley en favor de los edificios que, cumpliendo las condiciones que se fijan en los mismos, se construyan dentro de los dos años siguientes a la fecha de esta Ley.

Artículo tercero. Dentro de los mismos plazos que se señalan en los artículos anteriores, los Ayuntamientos podrán usar de la autorización que les otorga el párrafo cuarto del mismo artículo quince para eximir de arbitrios la edificación urbana.

Artículo cuarto. Las funciones que, para la aplicación de los preceptos anteriores, pudieren corresponder a la Junta Nacional del Poro, se entenderán transferidas al Servicio Nacional de Emigración del Ministerio de Organización y Acción Sindical.

Artículo quinto. Por el citado Departamento se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 de mayo, número 145, aparece el siguiente Decreto de la Jefatura del Movimiento:

Declarando extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales.

«Cubiertas por la Intendencia Militar las necesidades estrictas de nuestros combatientes, ello no fué

obstáculo para que surgiera la iniciativa de proporcionarles cosas y servicios que, sin caer dentro del ámbito de lo indispensable, se reputaron atenciones que era inexcusable deber de la retaguardia prestar al Ejército y a las Milicias. Así se constituyó la Obra Nacional de Frentes y Hospitales, acogida en Palange Española Tradicionista y de las J. O. N. S. De su meritisima labor en favor del combatiente sano y del enfermo y herido no es necesario hacer el elogio, por ser patente el celo y patriotismo de cuantos han contribuido con su esfuerzo a la finalidad de la Institución.

Pero terminada venturosa y victoriosamente la guerra, carece de cometido el organismo indicado, y es llegado el momento de decretar su extinción por carencia de objeto.

Por otra parte, la normalidad de la vida nacional aconseja que la mujer, salvo en los casos indispensables, abandone quehaceres que por imperativo patriótico la alejaron transitoriamente del lugar que le corresponde en la familia y en el hogar, y vuelva a desempeñar en él las auténticas misiones de la femineidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara extinguida la Delegación Nacional de Frentes y Hospitales del Movimiento y cuantos organismos y dependencias le están subordinados.

Se declara subsistente la organización que tiene en el exterior para la recaudación de divisas, que se destinarán a obras de carácter social del Estado y del Partido que oportunamente se señalen.

Artículo segundo. Por la Secretaria General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se designará la comisión liquidadora que, haciéndose cargo del activo de la Delegación, proceda a satisfacer el pasivo. Del remanente, si lo hubiese, se hará cargo la De-

legación de Administración del Partido.

Artículo tercero. Igualmente se designará por la misma Secretaria General otra comisión encargada de expedir en término de tres meses, los diplomas y certificados acreditativos de los servicios prestados, a quienes lo solicitasen. A tal efecto, dicha comisión se hará cargo de la documentación respectiva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y nueve. = Año de la Victoria. = FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento por aquellos a quienes afecta.

Burgos 26 de mayo de 1939.= Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 17 de mayo de 1939.

Que pase a dictamen de la Ponencia de Agricultura el expediente relativo a la prórroga del contrato suscrito entre el organismo provincial y el Veterinario Jefe del Departamento Pecuuario, Sr. Delgado.

Significar al Director del periódico *Levante* que la Diputación de Burgos se adhiere con el máximo entusiasmo y por aclamación a la iniciativa de que la capital levantina se denomine en lo sucesivo «Valencia del Cid».

Aprobar la relación de precios medios de los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Admitir en la Sección de dementes del Hospital provincial, para su observación, a Benito Fernández

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Señalamiento de pagos a las Clases pasivas.

Dispuesto por esta Ordenación de Pagos Provincial que el día 1.º de junio próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, Clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Tropa mensual y clases de segunda categoría retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Día 2.—Jubilados de todos los Ministerios, cesantes y excedentes.

Día 3.—Montepío Militar.

Día 5.—Montepío civil, remuneratorias y Cruces de la clase de tropa.

Día 6.—Clero Catedral, Clero Conventual y Clero Parroquial.

Día 7.—Generales, Jefes y Oficiales retirados de Guerra y Marina por edad y los retirados con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931.

Días 9 y 10.—Todas las nóminas, habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 10, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 26 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado de Hacienda, en funciones, Nicolás S. de Tejada.

Diez, de Cubillos del Rojo, a calidad de que por su hijo se ingrese previamente en la Caja provincial, por mensualidades, la cantidad de una peseta diaria, formulando el correspondiente contrato.

Que se haga entrega a Esteban García, de Villamayor de los Montes de su hija Alejandra García Cámara, acogida en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Toribio Martín, de Burgos a calidad de que por su hijo D. Julio Martín se ingrese en la Caja provincial por meses anticipados la cantidad de 1'50 pesetas diarias.

Invitar a Julián Fernández, de Quintanilla Monte-Cabezas a que someta a su hijo Luis a reconocimiento médico, a fin de que el facultativo informe acerca de la dolencia del niño y de su posible curación mediante tratamiento en el Hospital de Medicina, pues en caso positivo podría admitirse en ese Establecimiento provincial.

Aceptar la liquidación de estancias causadas en el Hospital provincial por los heridos hospitalizados en el mismo, correspondientes al mes de marzo, y que se ingrese el importe en la Caja provincial.

Hacer constar en acta la gratitud de la Corporación por el donativo de 50 pesetas, hecho por los herederos del vecino de Bedón, D. Pedro Pereda Alonso, que falleció en el Hospital, y que se ingrese en la Caja provincial.

Quedar enterada de los partes de ingreso de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Conceder un expreso voto de

gracias al funcionario de la Corporación, D. Amador Juan Páramo, por los servicios extraordinarios prestados en la Sección de Administración Local.

Quedar enterada de haber sido desmovilizado el Cajista de la Imprenta, Alejandro Santamaría, y conceder los días que restan hasta fin de mes al temporero actual, Francisco Rueda, a fin de que se gestione otra colocación, ya que en la Imprenta provincial no queda hueco para él.

Reiterar el pedido de papel hecho por el Regente de la Imprenta provincial a la Central de Fabricantes de Papel y que es urgente y de absoluta necesidad.

Considerar presentes en el servicio activo provincial, durante el tiempo que han permanecido consagrados a actividades militares, y a los efectos de computación de tiempo para derechos pasivos a los funcionarios que han estado enrolados en el servicio militar.

Aprobar la liquidación de la recaudación en periodo ejecutivo en el Ayuntamiento de Aranda de Duero del impuesto de cédulas personales, correspondiente a los ejercicios de 1937 y 1936, y conceder un voto de felicitación al Jefe del Negociado Sr. Pardo y empleados a sus órdenes, por el celo y acierto que han sabido desplegar en la gestión recaudatoria.

Comisionar al Jefe del Negociado de Cédulas personales Sr. Pardo para que se persone en Briviesca y examine las circunstancias del Padrón de Cédulas, a fin de proponer lo procedente, autorizándolo

le al mismo tiempo para que, sobre el terreno, pueda resolver las reclamaciones que en gran número se han formulado contra el padrón de 1938, y una vez ultimado el trabajo en Briviesca, se traslade a Miranda de Ebro para estudiar la conveniencia de proceder a fiscalizar el Padrón de cédulas e iniciar la cobranza del periodo ejecutivo pendiente de liquidación.

Reclamar datos para resolver el expediente instruido a virtud de instancia suscrita por el vecino de Miranda de Ebro, D. Tomás Urriaza Fernández, reclamando contra la clasificación de su cédula personal.

Quedar enterada del Balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 30 de abril último y que se publique en el B. O.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Agradecer el donativo de 50 toallas que la Excm. Sra. D.ª Carmen G. de Sevilla de L. Pinto, Presidenta de la Obra Católica de Asistencia al Herido, ha remitido para el Hospital provincial.

Felicitar al Excmo. Sr. D. Fidel Dávila por su merecido ascenso al cargo de Teniente General, a cuyo elevadísimo puesto militar llega por sus extraordinarios merecimientos adquiridos, con motivo de la guerra de Liberación de España.

Burgos 17 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de abril último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR			Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros						
2819	20	Banco de España	Burgos	Ford	BB 184878842	25'6	3. ^a				Camioneta	Del Banco.
2820	20	Idem	Idem	Idem	BB 184399453	25'6	3. ^a				Idem	Idem.
2821	20	Idem	Idem	Idem	BB 184882453	25'6	3. ^a				Idem	Idem.
2822	20	Idem	Idem	Idem	BB 184257897	25'6	3. ^a				Idem	Idem.
2823	20	Idem	Idem	Idem	BB 184878884	25'6	3. ^a				Idem	Idem.
2824	21	D. Iñigo Fernández y Fernández	Medina de Pomar	Fiat	55416	6'4	2. ^a				Turismo	Particular.
2825	28	C. A. M. P. S. A.	Burgos	Ford	453722	18'7	2. ^a				Idem	Idem.
2826	28	Idem	Idem	Idem	403768	18'7	2. ^a				Idem	Idem.
2827	28	Idem	Idem	Idem	403542	18'7	2. ^a				Idem	Idem.

Burgos 12 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Accidental, Urbano Sagredo.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Ricardo Botin y Sánchez Porrúa, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito,

Hago saber: Que por D. Manuel Lezama Leguizamón y Zuazola, vecino de Bilbao, según cédula personal número 46 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobier-

no civil, a las diez horas del día 27 de abril de 1939, solicitud de registro de 19 pertenencias para la mina titulada «Fernando», cuyo expediente tiene el número 3.299, de mineral de cobre, sita en término de Villaespasa y Rupelo.

La designación que hace es la siguiente:

Comprende el mismo terreno y con el mismo punto de partida y designación con que fué demarcada la mina «Fernando», número

2 262, que ha sido caducada y declarado franco y registrable el terreno que comprendía.

Igualmente hago saber que, por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de Villaespasa y Rupelo, insertándose también en el

«Boletín Oficial», para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 15 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero jefe, R. Botin.